

1. Ingreso a la actividad bancaria

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
1. Defina su clasificación de las instituciones financieras que realizan intermediación financiera identificando aquella clasificación que implique diferencias regulatorias. Además indique su representatividad en términos del Activo del sistema financiero.	Las instituciones financieras se pueden clasificar en Bancos Comerciales, de Inversión, Hipotecarios, Cía. Financieras, Soc. Ahorro y Prest. Vivienda y Cajas de Crédito. Las cajas de crédito, que deben constituirse como cooperativas tienen un tratamiento regulatorio simplificado.	LEF 21526, art. 2, 9, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. Con excepción de las Cajas de Crédito Cooperativo que tienen una regulación simplificada (Ley 26.173)			1. Bancos 2. Empresas Financieras	Art. 1° de la Ley N° 861/96	Las instituciones de intermediación financiera se clasifican en las siguientes categorías: bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera y administradoras de grupos de ahorro previo.	Art. 1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (R.N.R.C.S.F)
1.1 ¿Qué órgano u organismo concede la autorización para funcionar a las instituciones financieras?	Banco Central de la República Argentina	Ley de Ent. Fin.			El Banco Central del Paraguay	Art. 6° de Ley N° 861/96	Para funcionar, las instituciones de intermediación financiera requieren la autorización del Poder Ejecutivo y la opinión favorable del Banco Central del Uruguay (BCU). Asimismo, una vez autorizadas se requiere la habilitación de BCU para iniciar actividades.	Art. 6 Decreto Ley N° 15.322
1.1.1 ¿Hay más de un órgano u organismo que conceda la autorización para funcionar a las instituciones financieras? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No		Si	
1.1.2 ¿Es necesaria más de una autorización (por ejemplo, una para cada actividad bancaria, como banca comercial, operaciones con valores, seguros, etc.)? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	TO "Autorización y composición del capital de entidades financieras"			Si. En algunos casos se exigen requisitos, para operar como Sociedad Intermediaria de Valores, Corredor de Seguros, etc.	Ley N° 1284 y Resolución N° 9, Acta N° 49 de fecha 27.04.00	No	
1.2 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene alguna cláusula de ajuste)	El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (pbcos esta exigencia va desde \$26 mill - US 1,495 mill a \$15 mill - US 0,862 mill).				Bancos Gs. 50.000 MM (USD 9,0 MM aprox.) Financieras Gs. 25.000 (USD 4,5 MM aprox.)	Art. 11° de la Ley N° 5787/2016.	UI (unidades indexadas) 130.000.000; el equivalente en moneda nacional se actualiza al fin de cada trimestre calendario, al 31/12/15 equivalían a 421.538.000 pesos uruguayos (US\$ 14.075.664 aprox., según TC de \$ 29,95 por US\$)	Art. 159 de la R.N.R.C.S.F
1.2.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?	No	TO sobre Capitales mínimos			No se exige capital adicional para habilitar una sucursal en el exterior.		No. Las instituciones de intermediación financiera, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior. En el caso de instalar sucursales o subsidiarias, deben cumplir con el requisito de responsabilidad patrimonial neta mínima a nivel individual y a nivel consolidado.	Arts. 177 y 252 de la R.N.R.C.S.F
1.2.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?	No				No.	Arts 11°, 15° y 16° de la Ley N° 861/96 y 11° de la Ley N° 5787/2016.	No	
1.2.3 Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero	No				Debe contar con calificación del país de origen de grado de inversión y si sus accionistas son personas jurídicas, tener todas acciones nominativas.	Resolución N° 24, Acta 75 de fecha 11.11.10; y su ampliación Resolución N° 14, Acta N° 51 de fecha 18.07.13.	No	
1.3 ¿Pueden el desembolso inicial o las posteriores inyecciones de capital hacerse en activos distintos de efectivo o títulos públicos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Desembolso inicial: NO. Sólo efectivo. Posteriores aumentos de capital: SI. Además de efectivo se admite títulos púb., instrumentos de regulación monetaria del BCRA y capitalizar depósitos y otras oblig. por intermediación financiera previa autorización de la SEFYC.	TO sobre Capitales mínimos			Solo en efectivo.	Art. 11° de la Ley N° 861/96 y de la Ley N° 5787/2016.	Sí	Art. 11 del Decreto Ley N° 15.322
1.4 Indicar si se exige o no presentar los siguientes elementos para conceder la autorización para funcionar a los bancos:					Si. Todos son exigidos.	Art. 13° de la Ley N° 861/96; Resolución N° 24, Acta 75 de fecha 11.11.10		Arts. 16, 17 y 18 de la R.N.R.C.S.F
1.4.1. Proyecto de estatuto <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						Sí	
1.4.2 Organigrama propuesto <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						Sí	
1.4.3 Proyecciones financieras para los primeros tres años <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						Sí	
1.4.4 Información financiera sobre los principales accionistas previstos <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						Sí	
1.4.5 Antecedentes y experiencia de los futuros directores <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						Sí	
1.4.6 Antecedentes y experiencia de los futuros gerentes <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						Sí	
1.4.7 Origen de los fondos que se utilizarán para el desembolso del capital del nuevo banco <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	TO sobre Autorización y composición del					Sí	
1.4.8 Diferenciación del nuevo banco en el mercado <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						No	

1. Ingreso a la actividad bancaria

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
1.4.9 Exigen a los Accionistas / Directores y/o Gerentes experiencia bancaria? Se establece un % o límite? Especifique la norma que lo establece	Si. Los promotores y fundadores, en una proporción no inferior al 25% del capital y votos de la entidad, deberán acreditar idoneidad y experiencia en materia financiera. Al menos, dos tercios de la totalidad de los directores o miembros del Consejo de Administración deberán acreditar experiencia en puestos directivos, gerenciales o en otras posiciones destacadas en materia financiera en la función pública o privada, en el país o en el exterior. El gerente general deberá acreditar idoneidad y, preferentemente, experiencia previa en esa materia.	capital de entidades financieras			No se establece límite de experiencia.	Art. 35° de la Ley N° 5787/2016 y Resolución N° 24, Acta 75 de fecha 11.11.10	Accionistas: No Directores: Se evalúa la experiencia bancaria del Directorio. Gerentes: Se evalúa la experiencia bancaria de los gerentes.	Arts.24 y 25 de la R.N.R.C.S.F
1.5 ¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:					No.	Ley N° 861/96		
1.5.1 Adquisición:	No está prohibido						No	Art. 17 del Decreto Ley N° 15.322
1.5.2 Subsidiaria:	No está prohibido						No	Art. 17 del Decreto Ley N° 15.322
1.5.3 Sucursal:	No está prohibido						No	Art. 17 del Decreto Ley N° 15.322

3. Capital

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
3.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?	Se aplica un 8% s/ activos ponderados por riesgo de crédito.	TO sobre capitales mínimos Sección 2. Punto 2.1.			Tier 1: 8% Tier 2: 12%	Art 56° de la Ley N° 5787/2016;	El ratio de adecuación de capital debe ser mayor a 8%. En caso de bancos sistémicamente importantes, debe ser mayor a 8% más el coeficiente de riesgo sistémico. Dicho coeficiente varía entre un 0,5% y un 2%. El ratio se determina de la siguiente forma: R.P.N / (Activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito + 1/X * (Riesgo de mercado + Riesgo operacional) Donde: R.P.N: responsabilidad patrimonial neta "X" corresponde al requerimiento de capital mínimo por riesgo de crédito - incluido el riesgo sistémico - acorde a cada tipo de institución	Art. 158 de la R.N.R.C.S.F.
3.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?	Sí				Con ciertas excepciones.	Arts. 48°, 49°, 50°, 51°, 52° y 53° de la Ley N° 5787/2016.	Sí, en términos generales	Art.160 de la R.N.R.C.S.F
3.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco? ○Sí ○No	Sí				No.	Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	No	
3.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? ○Sí ○No	Sí	TO sobre Capitales mínimos Sección 6			No.		Sí. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las	
3.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés? ○Sí ○No	Con la nueva norma de capitales vigente desde el 01.01.13, las entidades deben gestionar este riesgo dentro del Pilar II, no estando ya sujeto al tratamiento de Pilar I.	TO sobre Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras			No.		No existe un requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés del banking book.	
3.5 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son legalmente admitidos como capital regulatorio?								
a. Capital social	Sí	TO sobre Capitales mínimos - Sección 8. Punto 8.2.1						
b. Tier 1	Sí	Puntos 8.2.1 y 8.2.2			Sí.	Art. 56° de la Ley N°	Sí	
c. Tier 2	Sí	Punto 8.2.3			Sí.	Art. 56° de la Ley N°	Sí	
d. Tier 3	N/A						No	
e. Otros (Especifique)	No							
3.6 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 1?							Ver artículo 154 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.	
a. Instrumento convertibles en capital (Hybrid debt capital instruments)	Sí	Punto 8.3.4.1			No.		No	
b. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	No				No.		Sí	
c. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Sí	Punto 8.3.2.2			No.		No	
3.6.1 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 2							Ver artículo 154 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero	
a. Instrumento convertibles en capital (Hybrid debt capital instruments)	Sí	Punto 8.3.4.1			No.		No	
b. Provisiones generales (General provisions)	Sí	Punto 8.2.3.3			Sí; reservas facultativas y genéricas.	Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	Sí	
c. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	No				Sí.	Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No	
d. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Sí	Punto 8.3.3.2			Sí.	Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	Sí	
3.6.2 ¿Qué fracción de la revalorización es considerada parte de capital?	Ver punto 3.6 b)				70%.	Resolución N° 1, Acta N° 8 de fecha 04.02.10	100% (cuando se reciba opinión favorable del auditor externo). De lo contrario, por el 50% cuando en al menos uno de los tres últimos dictámenes no se haya contado con dicha opinión favorable	
3.6.3 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son deducidos del capital regulatorio?								
a. Plusvalía (Explicite) (Goodwill)	Sí	Punto 8.4.1.8			No se considera.		Sí	
b. Activos por impuesto diferido (Deferred tax assets?)	N/A				No se considera.		Sí	
c. Intangibles (Intangibles)	Sí	Punto 8.4.1.9			No se considera.		Sí	

3. Capital

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
d. Pérdidas no realizadas por exposición a valor razonable (Unrealized losses in fair valued exposures)	Si				Pérdidas de ejercicios anteriores y del presente, previamente auditadas.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No. Sin embargo, atento la adecuación a NIIF, se deducen los siguientes conceptos: partidas incluidas en "Ajustes por valoración" correspondientes a "Coberturas de flujos de efectivo", así como también se deduce el importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero atribuible a cambios en el riesgo de crédito de dicho pasivo, expuesto en "Ajustes por valoración".	
e. Inversiones en el capital de aseguradoras y ciertas empresas con actividades de índole financiera que están fuera del alcance de consolidación	Si	Puntos 8.4.2.1 y 8.4.2.2			Participación en filiales y bancos del exterior.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No	

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.1 ¿En qué clase de actividades bursátiles pueden participar los bancos?								Art. 18 Decreto Ley Nº 15.322
4.1.1 Garantías de emisión. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No.		Sí	
4.1.2 Operadores por cuenta propia y corredores que operan por cuenta de sus clientes. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Sociedades intermediadoras de valores	Art. 40° de la Ley Nº 861/96 y el Art. 1° de la Ley Nº 5067/2013.	Sí	
4.1.3 Fondos mutuos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Sociedades administradoras de fondos patrimoniales de inversión y pensión.	Art. 40° de la Ley Nº 861/96	Sí	
4.1.4 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades bursátiles								
4.1.4.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/96	Sí	
4.1.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si.	Art. 18° de la Ley Nº 861/96.	No	
4.1.4.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				En las filiales, si.	Art. 18° de la Ley Nº 861/96.	Bancos y filiales pueden realizar las mismas actividades.	
4.1.4.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				En las filiales, si.	Art. 18° de la Ley Nº 861/96.	Las actividades del apartado 4.1 pueden realizarse en bancos o filiales.	
4.2 ¿En qué clase de actividades de seguros pueden participar los bancos?								Art. 18 Decreto Ley Nº 15.322
4.2.1 Suscripciones. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No	
4.2.2 Venta. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si. Sólo como intermediarios en carácter de agentes instituidores.				Si. Como corredores.	Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00	Sí	
4.2.3 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades de seguros:								
4.2.3.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		Sí	
4.2.3.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No.		Las actividades permitidas se realizan indistintamente en bancos o filiales.	
4.2.3.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No; pero no hacen falta filiales.		Sí, pueden realizarse en bancos o filiales.	
4.2.3.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si, alguna, por ejemplo.	Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00	Sí, pueden realizarse en bancos o filiales.	
4.3 ¿En qué clase de actividades inmobiliarias pueden participar los bancos?								Art. 18 Decreto Ley Nº 15.322
4.3.1 Inversiones en bienes raíces. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/96	No	
4.3.2 Inversiones en desarrollo inmobiliario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/97	No	
4.3.3 Administración de bienes inmuebles. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si.	Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17 y Res. Nº 12, Acta Nº 9 del 15.02.11 en calidad de fiduciario.	Se habilita la tenencia de bienes adquiridos como consecuencia de operaciones realizadas en defensa o recuperación de créditos, así como de inmuebles que hayan defectado del uso propio, por el tiempo indispensable para su enajenación, el cual no podrá exceder de 30 meses contados a partir de la fecha de incorporación al patrimonio o de su	
4.3.4. Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades inmobiliarias							Ver 4.3.3	
4.3.4.1 Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/97	No	
4.3.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No, precisamente.	Art. 40° de la Ley Nº 861/97	No	
4.3.4.3 No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Si; pero sin constituir filiales precisamente.	Art. 18° de la Ley Nº 861/97	Las actividades inmobiliarias no pueden realizarse ni en bancos ni en filiales.	
4.3.4.4 No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si; algunas.	Arts. 18° y 40° de la Ley Nº 861/96.	Las actividades inmobiliarias no pueden realizarse ni en bancos ni en filiales.	
4.4 ¿Pueden los bancos ser propietarios de acciones de instituciones no financieras ? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No	Sí				Si.	Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17	El artículo 18 del Decreto Ley Nº 15.322 prohíbe la inversión en acciones de instituciones no financieras. El artículo 122 de la Ley Nº 18.627 admite realizar inversiones en valores de oferta pública, incluido acciones. La Superintendencia de Servicios Financieros aún no ha establecido las condiciones para dicha inversión.	Art. 18 Decreto Ley Nº 15.322 Artículo 122 Ley Nº 18.637
4.4.1 En caso afirmativo, cuáles son los límites:						20% del PE si prestan servicios inherentes al giro bancario; 60% del PE si les presta servicios exclusivamente al Banco.	Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	
4.4.1.1 Un banco puede tener el 100% del capital de cualquier institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si; si cumple los requisitos y no sobrepasa los límites precitados.	Arts. 40° de la Ley Nº 861/96 y Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	N/A	
4.4.1.2 Un banco puede tener el 100% del capital de una institución no financiera, pero existen limitaciones a la propiedad basadas en el capital social del banco. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si.	Arts. 40° y Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	N/A	
4.4.2 Un banco sólo puede adquirir menos del 100% del capital de una institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No precisamente.	Arts. 40° y Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	No	
4.4.3 Un banco no puede tener una participación en el capital social de ninguna institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si puede.	Arts. 40° y Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	No, salvo las que deriven de operaciones que las empresas realicen exclusivamente y por el tiempo indispensable para la defensa o recuperación de sus créditos.	

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.4.4 Si está sujeto a límites ¿qué tipo de límites (sobre RPC o Activos y otros)? Especifique qué norma lo establece.	Límite 12.5% del capital social de la empresa ó 12.5% de votos (salvo aquellas de servicios complementarios) cuya particip. puede llegar al 100%.				Si, conforme a lo señalado en 4.4.1.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	N/A	
4.5 Especifique el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos.	El TO de Servicios Complementarios de la Actividad Financiera y Actividades Permitidas define el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos. Entre las actividades comprendidas en el punto 2.2. del T.O. figuran Agente de negociación, Agente de liquidación y compensación (integral o propio) agente productor, Cámaras de compensación de fondos, entre otras.				Sociedades que prestan servicios inherentes al giro bancario (con autorización previa de la SB) y aquellas que brindan servicios exclusivamente al Banco.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17 y Resolución SB.SG. N° 00021/06	Acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior del país, de empresas que tienen por exclusivo objeto la realización de operaciones de intermediación entre la oferta y demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos radicados fuera del país, acciones de sociedades administradoras de fondos de inversión, de sociedades administradoras de fondos de ahorro previsional y de bancos de inversión. Además, la normativa admite la adquisición de acciones o partes de capital de sociedades que se adquieran con el objetivo de acceder a servicios necesarios para llevar a cabo las operaciones	Art. 18 Decreto Ley N° 15.322 de la R.N.R.C.S.F.

5. Diversificación de la cartera activa

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
5.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No hay criterios de diversificación geográficos por industria, sí recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Sección 8			No.	Art. 9º de la Ley N° 861/96.	No existen límites de concentración sectorial. Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación que incluyen topes por persona física, jurídica o conjunto económico del sector fin., sector no fin., sector públ. nac. y no nac., por país y con partes vinculadas. Se establecen asimismo la posibilidad de incremento del tope de riesgos crediticios, bajo determinadas condiciones.	Arts.204 a 218 de la R.N.R.C.S.F
5.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (Por ejemplo: individual, vinculado)	Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Límites individuales Financ. s/garantías c/garantías Clientes no vinculados 15% 25% Entidades locales (*) Ent.del ext-Inv.Grade 25% 25% Otras Ent.del Exterior 5% 5% Soc.de Gtía recíproca 25% Clientes vinculados P/ent.con CAMEL 1 a 3: Personas fis. o jur no fin. 5% 10% P/ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales. Existe prohibición para que las entidades con CAMEL 4 A 5 asistan a clientes vinculados (* Puede variar del 0% al 100% dependiendo de las calificaciones de la entidad prestamista y prestataria.	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Punto 5.3.1 y 5.3.2			Si.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Clientes sector no financiero: (i) persona física/jurídica sin garantías o calificación de riesgo menor a BBB+; 15%; (ii) emp. calificada no inferior a BBB+; 25% (iii) con garantías: del 25% al 35% (iv) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. Clientes sector financiero: (i) institución de intermediación financiera sin calificación o inferior a BBB+; 20% (ii) institución de intermediación financiera con calificación no inferior a BBB+; 35% (iii) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. Riesgos con partes vinculadas: 15% al 25% Límites por país: * en países con calificación inferior a BBB-: hasta una vez la RPN; * en países calificados BBB- y BBB: hasta dos veces la RPN; * en países calificados igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta cuatro veces la RPN;	Arts. 204, 206, 210 y 215 de la R.N.R.C.S.F
5.3.Límites a la asistencia para grandes deudores	Límites Globales de concentración del riesgo clientela gral.: la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% de RPC no podrá superar: -3 veces la RPC de la ent., sin incluir las financiaciones a ent. fieras locales. -5 veces la RPC de la ent., computando las financiaciones a ent. fieras locales. -10 veces la RPC de un banco comercial de 2º cuando se computen sus oper. con otras ent. financieras. Límite Global para clientes vinculados: 20% Graduación del crédito: como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite puede ampliarse hasta en un 200% adicional siempre que cuente con la aprobación del directorio y no supere el 2.5% de la RPC de la	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Punto 5.3.4.1 y 5.3.4.3			Para grandes deudores en especial no, pero sí individualmente.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Tope global: la suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado, el sector financiero privado, partes vinculadas y sector público, cuyo monto individual sea igual o superior al 10% de la R.P.N. no podrá superar 8 veces la referida Responsabilidad.	
5.4 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente	Graduación del crédito: como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite puede ampliarse hasta en un 200% adicional siempre que cuente con la aprobación del directorio y no supere el 2.5% de la RPC de la	TO sobre Graduación del crédito - Punto 3.1			No.		No	
5.5 ¿Existe un tratamiento/ límite específico cuando el cliente es del Sector Público?	Los límites máximos individuales aplicables a clientes no vinculados, como porcentaje de la RPC de la entidad financiera, son los siguientes: al sector público nacional: 50%; al sector público provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 10%; al sector público municipal: 3%. En forma global, la asistencia a todo el sector municipal está limitada al 15% y la del sector público en su totalidad no puede superar el 75% de la RPC de la entidad. La asistencia al sector público en su conjunto y por todo concepto (promedio de saldos diarios), excepto las operaciones con el BCRA, no puede superar el 35% del activo de la entidad del último día del mes anterior.	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Sección 5. Punto 5.3.1.1. y 5.3.4.2. y Sección 8. Punto 8.2			No.		Los límites para el sector público nacional son: (i) Estado como persona jurídica (PE,PL,PJ,Ministerios, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Adm.y entes de enseñanza) :50%; (ii) valores Gov.Nac.:150%; (iii) restantes entes del sector público según las garantías: del 15 al 35%. Límite total 150%. Estos porcentajes se aplican sobre la RPN. Para el sector público no nacional, los límites para los Estados considerados como persona jurídica son los siguientes: * países calificados en una categoría inferior a BBB-: hasta el 20% de la RPN * países calificados en una categoría BBB- y BBB: hasta el 35% de la RPN * países calificados en una categoría igual o superior a BBB pero inferior a AA-: hasta el 50% de la RPN * países calificados en una categoría igual o superior a AA-: hasta cinco veces la RPN. Para los restantes integrantes del sector público no nacional: 15 % de la RPN	Arts. 208 y 209 de la R.N.R.C.S.F
5.6 ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Está permitido en tanto y en cuanto se ajuste al criterio general sobre política de crédito, es decir, los préstamos podrán concederse a residentes del exterior para facilitar las exportaciones del país.	TO sobre Política de Crédito, punto 5.1.			No.	Limitado por Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	No	

8. Planes de protección de los ahorristas

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
8.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No De no ser así, pasar a la pregunta 9.2	Sí				Sí.	Ley N° 2334/2003.	Sí.	Art. 45 de la Ley N° 17.613 Art. 31 Ley N° 18.401
8.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Los bancos				Ambos.	Art. 3° de la Ley 2334/03.	Está financiado por los bancos.	Art.46 de la Ley N° 17.613 con las modificaciones introducidas por el Art. 38 de la Ley N° 18.401
8.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Sí.		Sí.	
8.1.2.1. Únicamente cuando existe una necesidad (ex post) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No.	
8.1.2.2. O en ambas circunstancias? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No.	
8.1.3 ¿Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No.		Sí.	
8.1.4 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?					No existe, es por persona.	Art. 1° inc. b) de la Ley N° 2334/2003.		
8.1.4.1 Dólares estadounidenses:	o\$8 26.000				USD.26.500 aproximadamente.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda extranjera el tope es de: US\$ 5.000.	
8.1.4.2 Moneda nacional:	\$ 450.000				Gs.150 MM aprox.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: U1 250.000 (equivalentes al 30.11.2017 a US\$ 32.100).	
8.1.5 ¿Hay un límite por persona? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Sí.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Sí.	
8.1.5.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$ 450.000				75 Salarios Mínimos.	Art. 1° inc c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: U1 250.000 (equivalentes al 31.11.2017 a US\$ 32.100)	
8.1.6 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No				Hasta el tope de 75 salarios mínimos.	Art 1° inc c) de la Ley N° 2334/03.	Están asegurados los depósitos de cada persona hasta los topes mencionados anteriormente.	Art. 34 de Ley N° 18.401
8.1.7 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí				Sí.		Sí.	Art. 34 de Ley N° 18.401
8.1.8 ¿Están cubiertos los depósitos interbancarios? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No.	Art. 31 de Ley N° 18.401
8.1.9 ¿Toma la autoridad de seguro de depósitos la decisión de intervenir un banco? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Sí. El BCP autoriza la intervención y el FGD depende de su Directorio.	Ley N° 2334/2003.	No.	
8.1.9.1 De no ser así, ¿quién toma esa decisión?	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquel solicite.	TO sobre Seguro de garantía de los depósitos			N/A	Ley N° 2334/2003.	Cuando a juicio exclusivo del Banco Central del Uruguay, una institución de intermediación financiera tenga afectada en forma irreversible y no subsanable a través de un plan de adecuación, saneamiento o reconstrucción, su liquidez, solvencia o su capacidad de gestión, el Directorio del Banco Central del Uruguay deberá declarar el Proceso de Resolución Bancaria, el que implica la intervención, el desplazamiento de autoridades y la suspensión de actividades de	Art. 40 de la Ley N° 18.401
8.1.10 ¿Tiene la autoridad de seguro de depósitos la facultad legal de cancelar o revocar el seguro de depósitos de cualquier banco participante? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No.	
8.2 ¿Puede el organismo o el fondo de seguro de depósitos iniciar alguna acción legal contra los directores u otros funcionarios de los bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. El BCRA puede iniciar sanciones y recursos conforme a lo previsto en el Art. 41 de la LEF y la Soc. de Seguro de Depósitos (SEDESA) de acuerdo a los términos de la norma legal de su creación (art. 20 de la Ley 24.485 y Decreto Reglamentario N° 540/95). La sociedad de seguro de depósitos podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes para la recuperación de los fondos desembolsados.				Sí. El BCP.	Ley N° 2334/2003.	No.	
8.3 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.	Ley N° 2334/2003.	No.	
8.4 ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado:	La Soc. Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) lo administra en carácter de fiduciario del contrato celebrado entre esta sociedad y el Estado. El uso de fondos lo decide el Fondo de Garantía de los Depósitos por medio de un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente del Fondo de Garantía de los Depósitos con derecho a veto pero no a						La Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB), persona de derecho público no estatal.	Arts. 15 de Ley N° 18.401
8.4.1 Exclusivamente por el sector privado <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No.		Ver 8.4	
8.4.2 Conjuntamente por funcionarios públicos y privados <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		Ver 8.4	
8.4.3 Exclusivamente por el sector público <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Sí. El Fondo de Garantía de Dpósitos lo Administra, el cual depende del Directorio del Banco Central del Paraguay	Art. 2° de la Ley N° 2334/03.	Ver 8.4	Arts. 14 de Ley N° 18.401
8.5 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Sí. Solo participan los bancos privados.	Art. 1° inc b) de la Ley N° 2334/03.	Sí.	Art. 46 de la Ley N° 17.613

9. Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
9.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular" (non-performing)? - Sí - No	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas / de riesgo medio), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia / de riesgo alto), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).	TO sobre Clasificación de deudores - Ptos. 6.5 y 7.2			Si está definida la MORA.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificación, la Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No existe una definición formal. Sin embargo se establece que no se permite liquidar como ganancias, salvo que se perciban en efectivo, intereses correspondientes a deudores con atrasos mayores o iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 3 (deudores con capacidad de pago comprometida), 4 (deudores con capacidad de pago muy comprometida) y 5 (deudores irrecuperables).	Norma Particular 3.3 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:								
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No				No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificación, Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No	
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No				No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificación, Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	No	
c) Otros métodos.	Sí. Se evalúa la capacidad de pago en función del flujo de fondos del deudor.	TO sobre Clasificación de deudores - Pto. 6.2			El principal aspecto es la capacidad de pago. Mora, en el caso de deudores medianos y reconocidos.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificación, Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:								
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Sí				Si.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificación, Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	No	
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No				No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificación, Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	No	
c) Otros métodos.	No						Los créditos al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la fecha de clasificación mensual de la cartera se clasifican considerando la situación de cumplimiento en la propia institución y en el resto del sistema financiero.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera

9. Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
9.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como?								
9.2.1 de calidad inferior?	90-180 ds. atraso				61 días.	Capítulo IV. B.2. Res. 1.07 y 37/11.	60 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.2.2 de cobro dudoso?	180-360 ds. atraso	TO sobre Clasificación de deudores			90 días.	Capítulo IV. B.2. Res. 1.07 y 37/11.	120 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.2.3 incobrable?	+ 1 año atraso				Mayor de 360 días.	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011-Título IV Numeral 11.	180 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular	Con garantías: 1.Normal: 1%; 2.a. En Observación: 3%; 2.b. En Negociación: 6%; 3.Con problemas: 12%; 4.Ala insolvencia: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp. técnica100%. Sin garantías: 1.Normal: 1%; 2.a. En Observación: 5%; 2.b. En Negociación: 12%; 3.Con problemas: 25%; 4.Ala insolvencia: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp. técnica100%.	TO sobre Provisiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad Sección 2			1 a 0,5% 1 b 1,5% 2 5% 3 25% 4 50% 5 75% 6 100%	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011-Título IX. Préstamos irregulares son considerados con aquellos con categoría de riesgo superior a 2.	Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías. Las categorías 3, 4 y 5 no devengan intereses. Cat.1A: Operaciones con garantías autoliquidables admittidas: 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 1,5% Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 1,5% y menores a 3% Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 17% Cat.3: Deudores con capacidad de pago comprometida: provisiones mayores o iguales a 17% y menores a 50% Cat.4: Deudores con capacidad de pago muy comprometida: provisiones mayores o iguales a 50% y menores a 100% Cat.5:Deudores irrecuperables: 100% Las provisiones se aplican sobre el crédito neto de categorías y provisiones específicas.	Norma Particular 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Sí	TO sobre Clasificación de deudores - Pto. 6.6			No precisamente, pero si deber tomar en cuenta como hecho relevante en el análisis.	Res. N° 1, Acta N° 60 del 28.09.07.	Si, la categoría 3 es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo "créditos morosos" (180 días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del mes anterior.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?	Sí. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.	TO sobre Clasificación de deudores - Pos. 6.5 y 7.2.			Sí.	Resolución N° 13, Acta N° 28 de 24.04.2014.	Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador 0 que se define como el máximo entre 0 y (1- VAN/VD). La calificación del deudor se asigna en función del valor de 0, del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.4 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?	Cliente				Al deudor.	Res. N° 1, Acta N° 60 del	Cliente	
9.5 ¿Las provisiones contemplan algún elemento para amortiguar la pro-ciclicidad (relación con el ciclo económico)? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el diseño del sistema (principales elementos que permiten reducir la pro-ciclicidad)?	No				No.		Se exige determinar la pérdida por incobrabilidad estadística de la cartera de créditos al sector no financiero y la constitución de un fondo de provisiones estadísticas por los riesgos directos y contingentes excluidos los deudores clasificados en las categorías 3, 4 y 5. Si el crédito está creciendo o por lo menos es constante, se hace variar el fondo de provisiones estadísticas por la diferencia entre la pérdida por incobrabilidad estadística y el resultado neto por incobrabilidad, según se indica a continuación: - Si la diferencia anterior es positiva, se aumenta el fondo por dicha diferencia ajustada por un parámetro que mide cuán cerca está el fondo del máximo. - Si la diferencia es negativa y el fondo es suficiente, se hace uso del fondo. Si el crédito está cayendo, el fondo se disminuye, en la medida que haya saldo, por el resultado neto por incobrabilidad siempre que sea positivo. El tope del fondo de provisiones estadísticas es un porcentaje de los créditos y contingencias computables que es diferente para cada institución y depende de la participación en su portafolio de las categorías de riesgo 1C, 2A y 2B.	Norma Particular 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.6 ¿Existe la obligación de: (a) calificar; y/o (b) constituir provisiones, sobre las financiamientos otorgados al sector público?	Existe la obligación de clasificar la asistencia brindada al sector público, pero se encuentra excluida de las normas de provisiones.	TO sobre Provisiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad - Punto 1.2			Sí. Reciben el mismo trato que el sector privado.	Art. 8° de la Ley N° 861/96 y Resolución N° 1, Acta N° 60 de 28.07.2007	Las financiamientos al sector público se clasifican y se provisionan.	Norma Particular 3.8 y 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera

0. Disciplina. Instituciones en dificultades. Salida

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
10.1 ¿Hay mecanismos para dictar órdenes de cesar y abstenerse, cuya infracción conlleve a la aplicación automática de sanciones civiles y penales a los directores y gerentes de los bancos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No. La CO del BCRA establece como facultad propia del Superintendente de EF, ordenar a las entidades a que cesen o desistan de llevar a cabo políticas de préstamos o asistencia que pongan en peligro la solvencia de las mismas. Si esa orden no se cumple, el BCRA está habilitado a iniciar un procedimiento sumarial tendiente a aplicar alguna de las sanciones administrativas contempladas en la LEF. Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el BCRA promoverá las respectivas acciones penales.				Automática no; sí, previo sumario.	Artículo 71° de la Ley N° 5787/16 y 97° de la Ley N° 489 "Organica del Banco Central del Paraguay"	No	
10.1.1 ¿Están los encargados de las reglamentaciones y los supervisores bancarios obligados a informar públicamente la aplicación de medidas concretas, que incluyen las órdenes de cesar y abstenerse y los acuerdos por escrito entre un órgano regulador y supervisor de bancos y una organización bancaria? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No				No.		No	
10.2 ¿Puede el organismo supervisor exigir a los directores o a la administración de los bancos la constitución de reservas para cubrir pérdidas efectivas o posibles? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				Sí.	Artículo 27° y 28° de la Ley N° 861/96.	Sí	
10.3 ¿Puede el organismo supervisor suspender la decisión de los directores de distribuir:								
10.3.1 dividendos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				Sí.	Artículo 30° de la Ley 861/96	Sí	
10.3.2 bonificaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				No.		Sí	
10.3.3 honorarios de la administración? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				No.		Sí	
10.4 ¿Se ha tomado alguna de las mencionadas medidas en los últimos cinco años? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				Sí.		No	
10.5 ¿Qué leyes existen sobre insolvencia de los bancos?	De acuerdo a su orden de prelación: Ley de Entidades Financieras, Ley de Concursos y Quiebras					Ley N° 2334/03	Ley N° 15.322 con las modificaciones introducidas por las leyes N° 16.327, 17.523 y 17.613.	
10.6 ¿Quién puede declarar legalmente (declaración que prevalece sobre los derechos de algunos accionistas) que un banco es insolvente?								
10.6.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 2334/03.	Sí	Art. 16 del Decreto Ley N° 15.323 y art. 40 Ley N° 18.401
10.6.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí						No	
10.6.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	
10.6.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.6.5 Otros (sírvase especificar)								
10.7 De acuerdo con la ley de bancos, ¿quién tiene autoridad para intervenir un banco en dificultades, es decir, para suspender todos o algunos de los derechos de propiedad?								
10.7.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 2334/03.	No	
10.7.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí						No	
10.7.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						Sí	Literal a) del art.15 y art. 40 Ley N° 18.401.
10.7.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.7.5 Otros (sírvase especificar)	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia con competencia comercial, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquel solicite.							
10.8 ¿Establece la ley niveles predeterminados de deterioro de la solvencia que obliguen a tomar medidas automáticamente (como la intervención)? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No				Sí.	Capítulo II Artículo 6° y Capítulo III, Artículo 13° de la Ley N° 2334/03.	No	
10.9 Con respecto a la reestructuración y reorganización de los bancos, ¿puede el organismo supervisor o otro de los organismos públicos mencionados a continuación proceder a lo siguiente:								
10.9.1 prevalecer sobre los derechos de los accionistas?								
10.9.1.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				Sí.	Ley 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Sí, el Banco Central del Uruguay podrá requerir de las instituciones de intermediación financiera privadas modificaciones en la estructura y composición del capital accionario, si los propietarios de las acciones correspondientes hubieran sido sancionados.	Art. 16 del Decreto Ley N° 15.322
10.9.1.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí						No	
10.9.1.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	
10.9.1.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.9.1.5 Otros (sírvase especificar)	Se aclara que la prevalencia es sobre derechos políticos, y no sobre los económicos, los que están claramente establecidos en la ley.						Sí, sólo el Estado fundado en razones de pública necesidad y en el caso de serias infracciones puede suspender los derechos de los accionistas (expropiación).	Arts. 9, 10 y 11 de la Ley N°17.613
10.9.2 destituir y reemplazar a la administración?								
10.9.2.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				Sí.	Ley N° 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Sí	Art. 20 del Decreto Ley N° 15.322
10.9.2.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí						No	
10.9.2.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	
10.9.2.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.9.2.5 Otros (sírvase especificar)	-							
10.9.3 destituir y reemplazar a los directores?								
10.9.3.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				Sí.	Ley 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Sí	Art. 20 del Decreto Ley N° 15.322
10.9.3.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí						No	
10.9.3.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	
10.9.3.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.9.3.5 Otros (sírvase especificar)	-							
10.9.4 abstenerse de aplicar algunas normas de disciplina y control?								
10.9.4.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No.				Sí.	Ley N° 2334/03	Sí	Sí
10.9.4.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	No
10.9.4.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	No
10.9.4.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	N/A
10.9.4.5 Otros (sírvase especificar)	-							
10.9.5 asegurar las obligaciones más allá de todo plan expreso de seguro de depósitos?								
10.9.5.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No				No.		No	Art. 42 del Decreto Ley N° 15.322
10.9.5.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	
10.9.5.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	
10.9.5.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.9.5.5 Otros (sírvase especificar)	-							
10.10 ¿Quién tiene la responsabilidad de designar y supervisar al liquidador o síndico de un banco?								
10.10.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No				Sí. El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 2334/03.	No	
10.10.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí						No	
10.10.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						Sí	Literal c) del art. 15 Ley N° 18.401
10.10.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.10.5 Otros (sírvase especificar)	No							

<p>10.11 ¿Es necesaria una aprobación judicial para adoptar medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores, o revocar la autorización para funcionar? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>No para revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera (art.44 de la LEF) y/o revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales (art.35bis, Apartado I, inc.c) de la LEF]. Si, para el resto de las medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores. Para dichas medidas se deberá decretar de inmediato y sin substanciación la Intervención Judicial de la Entidad Financiera.</p>				No.	Ley 2334/2003.	N°	No	
<p>10.12 En caso de liquidación, ¿es necesaria una orden judicial para designar a un síndico o liquidador? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>Si. Corresponde a la órbita de la justicia en materia comercial.</p>				No.	Ley 2334/2003.	N°	No	
<p>10.13 ¿Pueden los accionistas del banco apelar ante un tribunal una decisión del organismo supervisor? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>Si. La apelación o recurso que se pudiera interponer no ocasiona la suspensión de los efectos de la medida de supervisión recurrida.</p>				Si.	Artículo 107° de la Ley 4899/95.	N°	Si	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a noviembre de 2017

11. Gobierno Corporativo

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
11.1 ¿Cuenta con lineamientos específicos sobre gobierno corporativo para el sector financiero? En caso afirmativo responda si dichos códigos abordan las siguientes cuestiones:	Si.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10		
a. Establecimiento de un comité de auditoría independiente	Si.	Normas mínimas sobre controles internos para entidades financieras Anexo 1, II Disposiciones grales.			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	Si	Arts. 127, 137 y 138 de la RNRCSF
b. Establecimiento de un comité de compensaciones independiente	Si, debe estar constituido de modo tal que le permita ejercer un juicio competente e independiente sobre las políticas de compensación.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.2.			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	No	
c. Establecimiento de un comité de riesgo independiente y separado de la línea de negocios de la entidad financiera.	Si, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 4.2			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	No. Sin perjuicio de ello, uno de los requerimientos del sistema integral de gestión de riesgos consiste en asegurar que las funciones de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo cuentan con responsabilidades claramente definidas en manuales de	Art. 132 de la RNRCSF
d. Requerimientos de un umbral mínimo de directores independientes en el directorio.	Si, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 4.2			No.		No	
e. Requerimientos para una mayoría de directores independientes en los comités de auditoría y compensación.	Si, establece que es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 4.2			No.		No La mayoría de sus miembros no deberá desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y sus sucursales o	
f. Política, apetito y cultura de riesgo claramente definidas y de público acceso a los clientes. ¿Dicha política se rige bajo criterios prudenciales contra el exceso de toma de riesgo?	El directorio fija la política de riesgos a asumir y monitorea que la alta gerencia cumpla con la misma.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Puntos 2.1 y 2.1.2			Si.	Circular SB.SG. Nº 392 de fecha 11.06.2013.	Si. Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán divulgar información cualitativa y cuantitativa referida a su situación regulatoria en materia de capital y otros requisitos prudenciales, incluyendo datos sobre las exposiciones y la gestión de los riesgos de crédito, mercado, operacional y de liquidez. La información divulgada deberá estar	Artículo 477.1 de la RNRCSF (a partir de la información correspondiente al 31.12.2018)
g. Política de compensación para el directorio y la alta gerencia alineada con la cultura de riesgo de la entidad. ¿Dicha política es de acceso público? ¿Establece claramente los incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y alta gerencia?	La política de incentivos económicos tiene como objetivo reducir los estímulos hacia una toma excesiva de riesgos; sin perjuicio de ello, no prescriben una forma particular de incentivar económicamente al personal ni el nivel adecuado para tales incentivos. Se recomienda que dicha	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.1 y 7.1.4.			No.		Si bien las referidas políticas no son de acceso público y si bien no existen disposiciones explícitas que establezcan incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y la alta gerencia, uno de los requisitos de un gobierno corporativo eficaz supone la existencia de políticas claras y transparentes en materia de retribución a los directivos y la alta gerencia.	Art. 129 de la RNRCSF
h. Responsabilidad institucional e individual de acuerdo con la jerarquía del personal de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda-, deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones, de aprobar la estrategia global del negocio y la política y de instruir a la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión de riesgos, los procesos y controles en esa materia.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- 2.1 y 7.2.3.4			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 485.1 RNRCSF
f. ¿Son los directores los últimos responsables por las acciones de la entidad financiera? ¿Existe una línea de responsabilidad clara y delimitada del directorio, la alta gerencia y síndicos?	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda-, deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.1			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 134 RNRCSF
g. ¿Cuenta la entidad financiera con una política que promueva la denuncia de la violación de los códigos del gobierno corporativo y la apropiada protección al empleado denunciante?	No.				No.		Si	Art. 135 RNRCSF
h. Política de transparencia y difusión de la información.	Si. Se promueve la difusión en los sitios públicos de las entidades financieras (páginas de internet) y en nota, memoria a los estados contables u otra información periódica, según corresponda, la siguiente información, en función del tamaño, complejidad y estructura propietaria, importancia económica y perfil de riesgo de la entidad, dependiendo también de si la entidad cotiza o no en bolsas	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 7.1			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.; Circular SB.SG. Nº 00679 de fecha 09.08.12.	Si	Art. 477 RNRCSF
i. Medidas para evitar situaciones de conflictos de interés.	Se vigilarán la integridad de la información financiera y no financiera, de las transacciones con personas vinculadas -en los términos establecidos en el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"- y la designación y retribución de los principales ejecutivos.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.2.			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 139 RNRCSF
j. Transparencia en lo que respecta a los grupos y partes vinculadas de una entidad financiera. Coherencia de su política de negocios y apetito de riesgo.	No.				Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	No	

1. Requerimientos de idoneidad para el directorio y la alta gerencia.	Sí, a ambos.	TO sobre Autoridades de entidades financieras - Punto 2.2.				Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Sí	Arts. 25 y 129 de la RNRCSF	
11.2 ¿ Se aplican en forma uniforme los lineamientos del gobierno corporativo para todos los bancos (públicos, privados, extranjeros, nacionales)?	Sí.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 1.1.				Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Sí		
11.3 ¿ Tiene el supervisor la potestad para aprobar o remover a...?									
a. Directores	Sí, ambos.	Ley de entidades financieras Art. 41, TO sobre Autoridades de Entidades Financieras- Sección				Ley N° 5787/2016.	Sí	Art. 20 Decreto Ley N°15.322	
b. Miembros de la alta gerencia	Sí, ambos.	Ley de entidades financieras Art. 41, TO sobre Autoridades de Entidades Financieras- Sección				Ley N° 5787/2016.	Sí	Art. 20 Decreto Ley N°15.323	
11.4 ¿Tiene el supervisor la autoridad para tomar acciones cuando considera que la política de compensación es excesiva?		La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias tendrá en cuenta las prácticas en materia de incentivos económicos al personal adoptadas por la entidad al realizar la evaluación de sus riesgos, considerando, entre otros aspectos, si se adecuan al perfil de riesgo, capital y liquidez de la entidad. A esos efectos, deberá tener acceso a toda la información que estime necesaria.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.7				No.	No	
11.5 Dentro de su marco normativo ¿Incluye la definición de partes vinculadas lo siguientes personas...?							Existe vínculo relevante del personal superior y de los accionistas de la empresa de intermediación financiera con personas físicas o jurídicas cuando: a) En el caso de personas físicas: Existe relacionamiento familiar por tratarse del cónyuge o concubino, de los hijos o de los hijos del cónyuge o concubino. b) En el caso de personas jurídicas: i) Poseen una participación mayor al 10% del capital o desempeñan cargos con autoridad y	Art. 210.1 RNRCSF	
a. Accionistas importantes o con capacidad de control.	Sí	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Punto 2.2.1.1.				Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Sí		
b. Directorio	Sí.	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Punto 2.2.1.1.				Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Sí		
c. Parientes de a y b.	Sí. Cónyuge y hasta segundo grado de consanguinidad.	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Punto 2.2.1.1.				Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Sí		
d. Los intereses económicos de a, b y c.	Sí.	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Punto 2.2.1.2.				Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Sí		
11.6. ¿Cuál es la definición de control o vinculación establecida en su país?	Existe una serie de criterios y requisitos para definir qué se entiende por control y vinculación.	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Puntos 2.1 a 2.6.				Conjunto de personas físicas o jurídicas que mantengan entre sí o con la entidad financiera, interrelaciones de dirección, gestión o administración o control de negocios, o que mantengan relaciones estables de negocios, o capitales o de administración que permitan a una o más personas físicas o jurídicas ejercer influencia preponderante	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Una persona física o jurídica, ejerce el control de otra, cuando posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, salvo que se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control. También existe control cuando la persona física o jurídica, aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, tiene: a) el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de acuerdos con otros propietarios, b) el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales, c) el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, d) el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio	Comunicación N° 2000/72 Apartado 1 Literal a)
11.7 ¿ Existe un límite regulatorio a la exposición de partes vinculadas?	Sí	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Puntos 5.3.2 y 5.3.4.3.				Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Sí	Art. 210 RNRCSF	
11.7.1 En caso de existir ¿Cuál es el límite como porcentaje del capital regulatorio?	En general, el límite individual aplicable a partes vinculadas va de 5% a 10% dependiendo de la existencia o no de garantías. El total de financiaciones comprendidas al conjunto de clientes vinculados, no podrá superar el 20 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Puntos 5.3.2 y 5.3.4.3.				20% del Patrimonio Efectivo. Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	15 % de la Responsabilidad Patrimonial Neta (RPN) o 25% de la referida RPN en ciertos casos.	Art. 210 RNRCSF	

14. Protección al consumidor financiero		Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
14.1 ¿Tiene el supervisor bancario la potestad legal para ejecutar, monitorear y/o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor?	Si, respecto de las Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros emitidas por este Banco Central, en cumplimiento de su carta orgánica, por la que detenta la función de "proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros" coordinando su actuación con las autoridades públicas competentes en estas cuestiones. Ello sin perjuicio de que la aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (que aplica a las relaciones de consumo de todas las actividades), corresponde a las autoridades administrativas de aplicación tanto del orden nacional, como de la Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Ley N° 26.739 (Carta Orgánica del BCRA art. 4 inciso h)				Art. 107° de la Ley N° 861/96, Art. 1° de la Ley N° 5476/15 "Que establece normas de transparencia y defensa al usuario en la utilización de Tarjetas de Crédito y Débito" y 1° de la Ley N° 1334/98 "De Defensa del Consumidor y del Usuario".		Ley N° 16.696 y sus modificativas y concordantes (Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay), Ley N° 17.250 (de relaciones de consumo) y su Decreto reglamentario	
a. Sí.					Si.		Si. En cumplimiento de la Carta Orgánica del BCU y de la Ley 17.250 y su Decreto reglamentario, la Superintendencia de Servicios Financieros atiende las consultas, reclamos y denuncias de los usuarios consumidores del Sistema Financiero y promueve su protección.		
b. No, la defensa de consumidor en las actividades bancarias está a cargo de otra agencia estatal.									
c. Otros, explicar brevemente.									
14.2 En caso que el supervisor bancario tenga potestad legal para ejecutar, monitorear y/o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor, ¿Existe una unidad de trabajo específica dedicada a tal fin?	Si, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a través de la Gerencia Principal de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y de la Gerencia de Fiscalización Normativa.					La Superintendencia de Bancos cuenta con el área de Protección al Consumidor Financiero, que depende de la Intendencia de Inclusión Financiera.	Si, el Departamento de Conductas de Mercado en el ámbito de la Superintendencia de Servicios Financieros		
a. Sí.					Si.		Si		
b. No									
c. No aplica.									
14.3 ¿Qué acciones está facultado el supervisor bancario para hacer cumplir los derechos del consumidor?									
a. Advertencias escritas a los bancos.					Si.	Art. 34°, inc c) de la Ley N° 489/95.	Si		
b. Requerir que se le devuelva dinero al cliente por exceso de					Si.		Si		
c. Exigir a los bancos el retiro de publicidad engañosa.					Si.	Art. 5° de la Ley N° 861/96	Si		
d. Imponer penas y multas.					Si.	Ley N° 489/96	Si		
e. Publicación de las violaciones de los bancos.	a, b, c, d y e. La imposición de penas, previo sumario, se realiza en el marco de la Ley N° 21.526 y Resolución de de Entidades Financieras y por incumplimientos a dicha ley.	Artículo 41 de la Ley N° 21.526 y Resolución de Directorio N° 329/14			No.		Se publican las resoluciones del Departamento de Conductas de Mercado y las sanciones que se les		
f. Otros, explicar brevemente.							Instrucciones de modificación de procesos de la institución y documentos a ser suscritos por clientes.		
14.4 ¿Están obligados los bancos a proporcionar a sus clientes por escrito el precio, términos y condiciones de sus productos financieros antes de que sus servicios sean comprados?	No. En cuanto a la información se aplican normas generales existentes (derecho del usuario a recibir información adecuada y veraz) tanto en la legislación de fondo como en las normas emitidas por el BCRA.	Punto 2.1 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, artículo 4° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y artículos 1.100, 1.387 y 1.389 del Código Civil y Comercial.			Si.	Art. 5° de la Ley N° 5476/15 y Anexo de la Res. N° 2. Acta N° 60 de fecha 31.08.15.	Si	Títulos I a IV del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros de la RNRCSF	
14.5 ¿Qué características deben tener los contratos?	a y d.								
a. Lenguaje claro y legible y preciso que sea fácilmente		Punto 2.3.1.1 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, arts. 1.110, 1.111 y 1.112 del Código Civil y Comercial.					Art. 8° de la Res. N° 43. Acta N° 95 de 30.12.15 y Circular SB.SG. N° 0735/14 de 11.06.14	Si Si	Artículo 333 de la RNRCSF Artículo 333 de la RNRCSF
b. Idioma hablado por el cliente.					Idioma local.				
c. Formatos estandarizados de publicación de la información.					Si.		No		
d. Explicar claramente los procesos y derecho de revocación del contrato.					Si.		Si	Art. 236 RNRCSF Cláusulas abusivas Art. 284-I RNRCSF Venta Cruzada en trajes de estudio	
14.6 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a los depósitos?	a y d.								
a. Tasa de interés.		Punto 3.6.7 del Texto Ordenado del BCRA sobre las Normas de Depósitos e Inversiones a Plazo y punto 2.4 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. Artículo 36 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor. Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial			Si.		Art. 6° de la Res N° 2, Acta N° 19 de 30.03.15.	Si Si Si Si	Título V - Información y comunicación con los clientes (Libro IV-Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)
b. Método de cálculo de intereses.					Si.				
c. Requerimientos mínimos de saldos					Si.				
d. Cargos y penalidades.					Si.				
e. Penalidades por retiros anticipados.					Si.				
14.7 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a una operación crediticia?	a, b, c y d								
a. tasa de interés aclarando si se trata de fija o variable, en este último caso a qué está referenciada.		Puntos 2.4 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y sección 4 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Tasas de interés en Operaciones de Crédito.			Si.	Incisos a) y b) del Art. 8° de la Res. N° 2. Acta N° 60, del 31.08.15; Art. 6° de la Res. N° 2. Acta N° 19 de 30.03.15 y Art. 8° de la Ley N° 1334/98.	Si Si	Capítulo VI - Información y comunicación con los clientes (Libro IV-Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)	
b. Cargos y comisiones					Si.			La tasa obligatoria a informar es la efectiva anual	
c. Método de amortización					Si.				
d. Seguro requerido		Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial.			Si.				
14.8 ¿Están obligados los bancos a proveerles a sus clientes los resúmenes de cuenta en forma periódica?	Si, periódicamente según el tipo de cuenta de depósito.								
a. Sí, se le debe proveer informes periódicos libres de cargo con la siguiente frecuencia:					Si.				
i. Mensual.		Puntos 1.11 y 2.5 del Texto Ordenado del Banco Central sobre las Normas de Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales y punto 1.5.2.3. del Texto Ordenado del Banco Central sobre Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Artículo 1.404 del Código Civil y Comercial					Art. 4° de la Res N° 2. Acta N° 60 de 31.08.15 y Art. 17° de la Resolución N° 43. Acta 95 de fecha 30.12.15.	Si, salvo indicación expresa en contrario del cliente. Si no existen compras, intereses, cargos ni adeudo alguno en el período de facturación, no será necesario el envío del estado de cuenta impreso y en caso de enviarse, el mismo será sin costo para el cliente.	Artículo 379 de la RNRCSF
ii. Trimestral.									
iii. Anual.									
iv. Otros.						Dependiendo de los contratos y el producto.			
b. No, pero se le puede proveer un informe sin cargo a pedido del cliente.							Si	Dependiendo del supervisor	
c. No, pero los clientes pueden comprar este servicio adicional.									
d. No hay leyes ni regulaciones específicas al respecto.									
14.9 ¿Cuáles de los siguientes ítems son parte de los requisitos de información al cliente en relación a productos de crédito contratados?	Todos	Artículo 36 de la Ley N° 24240 Defensa del Consumidor, puntos							

